

8.- RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS DE LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA

La documentación que deberá presentarse por las asociaciones de utilidad pública para cumplir con la obligación anual de rendición de cuentas en el Registro en el que la asociación estuviera inscrita, en el plazo de los 6 meses siguientes a su finalización del último ejercicio cerrado, será la siguiente:

- **Solicitud de depósito de cuentas** firmada por el representante, en que se identifique debidamente la entidad a través de su naturaleza, denominación, número de inscripción en el Registro de Asociaciones y número de identificación fiscal, y cuyo contenido habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Certificación del acuerdo de la Asamblea General de Socios**, que contenga la aprobación de las cuentas, el quórum de asistencia, resultado de la votación, fecha de dicho acuerdo, el ejercicio económico al que se refieren y la fecha de su cierre. La certificación expresará igualmente la composición de la junta directiva u órgano de representación que formuló dichas cuentas (Nombre, dos apellidos, domicilio, DNI, cargo que ocupen sus miembros y fecha de nombramiento) y si las cuentas anuales han sido formuladas de forma abreviada, indicando, en su caso, las causas. La certificación habrá de estar expedida y firmada por los representantes de la entidad.
- **Un ejemplar de las cuentas anuales** firmado por los representantes de la entidad que las formularon, que comprenderán los siguientes documentos:
 - El Balance de situación.
 - La Cuenta de resultados.
 - La Memoria económica.

- **Un ejemplar de la Memoria de Actividades** del ejercicio económico al que se refieren las cuentas anuales, firmado por los representantes de la entidad.
- **Requisitos formales de la documentación:**
 - La estructura y contenido de las cuentas anuales deberá ajustarse a los modelos establecidos por el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril (BOE 115,de14-5-98, corrección de errores en BOE de 3-7-98), por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
 - Las cuentas anuales a presentar deben estar integradas por documentos diferenciados, en los que se indicará de forma clara y en cada uno de ellos su denominación, la identificación a la asociación a que corresponden, el ejercicio a que se refieren (indicando en su caso la fecha de cierre de no coincidir con el año natural), la moneda en que se expresan, la firma de los responsables de formularlas y la fecha de su formulación.
 - El Balance de situación, la Cuenta de resultados y el Cuadro de financiación deberán recoger tanto los importes del ejercicio que se cierra (ejercicio N) como el del inmediato anterior (ejercicio N-1)
 - El Real Decreto 776/1998 recoge dos modelos: el normal y el abreviado.
 - Las asociaciones podrán utilizar los modelos de cuentas anuales abreviados, cuando la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
 - ✓ Que el total de las partidas del Activo no supere los 2.404.048,42 €.
 - ✓ Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los 2.404.048,42 €.
 - ✓ Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
 - Si la Asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, se dirigirá original y copia de la solicitud a la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente al domicilio de la asociación. Se acompañará copia del DNI o documento acreditativo de la identidad de los representantes de la entidad.
 - Si la Asociación es de ámbito nacional se remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Registro Nacional de Asociaciones. C/ Amador de los Ríos, 7 28010-Madrid.